

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS155/7
23 de mayo de 2001

(01-2607)

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE PIELES DE BOVINO Y A LA IMPORTACIÓN DE CUEROS ACABADOS

Prórroga del plazo conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 17 de mayo de 2001, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina y la Misión Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

Sírvanse remitirse a la comunicación de las Comunidades Europeas, de fecha 14 de mayo de 2001, en la que éstas solicitan que el plazo prudencial para que la Argentina aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en el asunto "Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados" (WT/DS155) se determine mediante arbitraje vinculante, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Las partes en la diferencia, la Argentina y las Comunidades Europeas, actualmente están celebrando consultas para designar a un árbitro, de conformidad con las notas 12 y 13 al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

Con respecto al plazo del arbitraje, en el párrafo 3 c) del artículo 21 se establece que el plazo prudencial para la aplicación será un plazo determinado mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Dado que ese plazo de 90 días está a punto de expirar, las partes en la presente diferencia han acordado prorrogar el plazo del arbitraje vinculante, que finalizará a más tardar 90 días después de la fecha de la designación del árbitro. Las partes han convenido en que el laudo arbitral, emitido dentro del plazo acordado, se considerará el laudo arbitral a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que la Argentina aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD.
